



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el lapso dispuesto para la subsanación de la demanda transcurrió de la siguiente manera:

Notificación Inadmisión:	09 de marzo / 2023.
Días hábiles para subsanar:	10, 13, 14, 15 y 16 de marzo / 2023.
Días Inhábiles:	11 y 12 de marzo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00048 00
Demandante:	Leana Arcila Benavides
Demandado:	Francisco Páez Morales
Auto:	233

CONSIDERACIONES

Como se desprende de la constancia secretarial anterior el término dispuesto para la subsanación de la demanda transcurrió del 10 al 16 de marzo último. Sin embargo, dentro de este interregno no se procedió en dicho sentido, por lo tanto, se pasará al rechazo de la demanda tal y como se advirtió en el ordinal segundo del auto 203 calendado marzo 8 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LEANA ARCILA BENAVIDES** contra el señor **FRANCISCO PÁEZ MORALES**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
050

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41839672f5ca821259219b02fad4790a7923264d8d0d03f7817a48470a2417fc**

Documento generado en 17/03/2023 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>